

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-220

Se inadmite la anterior demanda verbal reivindicatoria de JOSE DANIEL GUTIERREZ CARDOZO contra LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se presente:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
- 2.- Certificado de tradición actual del inmueble objeto de la demanda.
- 3.- Certificado catastral
- 4.- Juramento estimatorio en los términos del Art. 206 del C. General del Proceso.

Se reconoce al doctor JOSE EDUARDOGONZALEZ VARON para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez